

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DOCUMENTO NÚMERO 1111

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 14 de Noviembre de 1939

NÚMERO 8148

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

- Resolución 169 de 21 de Septiembre de 1939, concediendo libertad condicional a Próspero Iglesias.
Resolución 170 de 25 de Septiembre de 1939, concediendo libertad condicional a Narciso Trujillo.
Resolución 171 de 28 de Septiembre de 1939, concediendo libertad condicional a Ricardo Alejandro Knight.
Resolución 172 de 30 de Septiembre de 1939, concediendo libertad condicional a Juan de Dios Araúz.
Resolución 173 de 3 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Pío Ortega.
Resolución 174 de 3 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Dorothy Bruce.
Resolución 175 de 3 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Leonardo González.
Resolución 176 de 3 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Miguel Ángel Díaz.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

- Resolución 287 de 16 de Octubre de 1939, concediendo a los señores González Revilla y Hnos., permiso para importar drogas.
Resolución 290 de 23 de Octubre de 1939, aprobando Resolución N° 101 de 13 del mismo mes, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 291 de 23 de Octubre de 1939, resolviendo favorablemente memorial de los señores García Castillo Hnos. Ltd.
Resolución 292 de 23 de Octubre de 1939, concediendo permiso a The Henríquez Co. para trasladar del Almacén Oficial de Depósito de Panamá al de Colón, varias cajas de licor.
Resolución 293 de 23 de Octubre de 1939, concediendo permiso a la Farmacia Newman para importar narcóticos.
Resolución 294 de 25 de Octubre de 1939, aprobando Resolución N° 103 de 17 del mismo mes, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 295 de 25 de Octubre de 1939, aprobando Resolución N° 102 de 17 del mismo mes, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 296 de 25 de Octubre de 1939, aprobando Resolución N° 104 de 19 del mismo mes, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 297 de 26 de Octubre de 1939, concediendo permiso a la Farmacia El Javillo, para importar ácido acético.
Resolución 298 de 26 de Octubre de 1939, concediendo permiso a la Botica Americana para importar ácido acético.
Resolución 299 de 26 de Octubre de 1939, concediendo permiso a la Farmacia Zona del Canal, para importar Jarabe de Cécilena.
Resolución 303 de 30 de Octubre de 1939, aprobando Resolución N° 105 de 23 del mismo mes, del Inspector del Puerto de Colón.

Sección Segunda

- Resolución 420 de 24 de Octubre de 1939, concediendo vacaciones al señor Serafín González.
Resolución 421 de 24 de Octubre de 1939, concediendo vacaciones al señor Alcibiades Paredes.
Resolución 422 de 26 de Octubre de 1939, concediendo vacaciones al señor Adolfo Esquivel.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Knox Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Cia. Azucarera La Estrella, S. A.
Solicitud de registro de marca de fábrica "Vino Tónico Sansón" de la Compañía Vinícola Hispano-Americana S. A. de Panamá.
Solicitud de registro de marca de fábrica "Anís el Dragón Extra Fino", de la Compañía Vinícola Hispano-Americana S. A. de Panamá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Standard" de la "West India Oil Company, S. A., de Panamá.
Resolución 5835 de 13 de Octubre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de North American Dye Corporation.
Resolución 5836 de 13 de Octubre de 1939, ordenando registro de marca de fábrica a favor de Chrysler Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A.
Resolución 5837 de 13 de Octubre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de American Agricultural Chemical Company.
Resolución 5838 de 13 de Octubre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de Orange-Crush Company.
Resolución 5839 de 13 de Octubre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de Mead Johnson & Company.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

- Resolución 138 de 19 de Octubre de 1939, aceptando renuncia al señor Urano González.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 169.—Panamá, 21 de Septiembre de 1939.

PROSPERO IGLESIAS, panameño, de 29 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Chiriquí sufriendo su pena de dieciocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia proferida con fecha 30 de Abril del año de 1937, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos comprueba su buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión según certificado expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado y que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 24 de los corrientes.

En cuanto a su reincidencia, de ésta queda constancia en la misma sentencia en que se impuso la pena que sufre actualmente, pero, no se encuentra aun comprendido en las excepciones que para conceder esta gracia señala el Artículo 20 del Código Penal por lo cual no ha perdido todavía el derecho a ella.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Próspero Iglesias la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución Número 170.—Panamá, 26 de Septiembre de 1939.

NARCISO TRUJILLO, panameño, de 22 años, casado, agricultor, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Cocle sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 29 de Agosto último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito indicado el 9 de este mismo mes y año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 27 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Narciso Trujillo, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Panamá, Noviembre 9 de 1939)

De David, para Fulgencio Miranda.

De Colón, para Ventura Manuel de la Cruz.

De Santiago, para Zeneida de Jorge.

De Soná, para C. Ramírez (Corregidor de Chilibre).

De Altolimo, para Ernesto González.

De Santiago, para Eduardo Clare.

De Chitré, para Manuel.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 171.—Panamá, 28 de Septiembre de 1939.

RICARDO ALEJANDRO KNIGH, panameño, de 22 años de edad, soltero, chauffeur, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de siete meses y quince días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito en sentencia proferida con fecha 9 de Diciembre del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 1º de Octubre próximo, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Ricardo Alejandro Knigh la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 172.—Panamá, 30 de Septiembre de 1939.

JUAN DE DIOS ARAUZ, panameño, de veinte y nueve años de edad, casado, de oficio albañil, reo del delito de violación carnal, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de año y medio de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 6 de Junio del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Juan de Dios Araúz la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de la misma y se ordena su libertad desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución 173.—Panamá, 3 de Octubre de 1939.

PIO ORTEGA, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 52-1016, de 32 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de siete meses y veinte días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 10 de Agosto último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas el 12 de Julio anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal.

Al efecto ha comprobado con documentos auténticos; que es panameño, que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de castigo indicado, que no es reincidente y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, con lo cual ha comprobado que tiene derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pío Ortega la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 174.—Panamá, 3 de Octubre de 1939

DOROTHY BRUCE, panameña, de 18 años de edad, soltera, reo del delito de Hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo (Reformatorio de Mujeres) sufriendo su pena de doce meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón en sentencia proferida con fecha 28 de Febrero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos comprueba: que es panameña, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento mencionado, y que cumple las tres cuartas partes de su condena el 5 de los corrientes. En cuanto a su reincidencia, con su historial policiivo queda demostrada, pero como no está en el caso de que trata el ordinal 4° del artículo 20 del Código Penal, no ha perdido aún el dere-

cho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Dorothy Bruce la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 175

LEONARDO GONZALEZ, panameño, de 32 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2° del Circuito de Coclé en sentencia proferida el 7 de Julio del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- Un Certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 4 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Leonardo González, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba expresada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 176.—Panamá, 3 de Octubre de 1939.

MIGUEL ANGEL DIAZ, panameño, de 18 años de edad, soltero, mecánico, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de tres años de arresto, que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito en sentencia proferida con fecha 3 de Febrero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,
- b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las dos terceras partes de su condena el día 4 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Miguel Angel Díaz la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a un tercio de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha expresada por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia..

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PETICION

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 291.—Panamá, octubre 23 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 1º de los corrientes, por los señores García Castillo Hnos. Ltd., y el informe favorable rendido sobre el particular, en nota No. 21 de este año, por el Administrador del Almacén Oficial de Depósito, ordénese a este funcionario que, sobre los tres (3) barriles de vino a que se refiere el informe citado y los cuales tiene aquella firma depositados en el Almacén Oficial, se cobren derechos, conforme al ordinal 279 del Arancel de Importación, siempre que, después de analizado el vino por el Químico Oficial resulte en estado evidente de descomposición.

Dése cuenta de lo anterior al Administrador del Almacén Oficial de Depósito y al Químico Oficial.

Cumplase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN.

Autorizanse traslados

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 292.—Panamá, octubre 23 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 23 de los corrientes, por la firma THE HENRIQUEZ CO., de esta ciudad, concédaseles permiso para que pre-

dan efectuar el traslado, del Almacén Oficial de Depósito de Panamá al de Colón, lo siguiente:

23 cajas—whisky White Label—Lote No. 9946 de 6 botellas.

8 cajas—phisky White Label—Lote No. 10298 de 12 botellas.

23 cajas—whisky J. Walker Red L—No. 9452 de 6 botellas.

10 cajas—whisky J. Walker Red L—Lote No. 10085 de 12 botellas.

Dése cuenta de lo anterior a los Inspectores del Puerto y a los Jefes de los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá, y Colón para los fines legales consiguientes.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN

Apruébanse resoluciones

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 290.—Panamá, octubre 23 de 1939.

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha enviado a esta Superioridad, en consulta, la Resolución de ese Despacho N° 101 de 13 de los corrientes, por medio de la cual impone a Beatrice Urcelina Kelly las penas de decomiso de los artículos que introdujo clandestinamente de la Zona del Canal, y multa de veinticinco balboas (B.25.00), de conformidad con las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

La resolución consultada cumple mandato contenido en la Ley mencionada que regula las operaciones sobre artículos destinados al uso de los empleados de la Zona del Canal, y que sanciona, con sus disposiciones penales, las infracciones que contra ella se cometan, y por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 294.—Panamá, octubre 25 de 1939.

Ha venido en consulta a esta Superioridad la Resolución número 103 de 17 de los corrientes, por medio de la cual el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, impuso a Yolanda Martinez y George W. Breton las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los artículos que recibiera la primera sin el privilegio reconocida a los empleados de la Zona de Canal, y le traspasara el segundo, empleado en dicha Zona, a persona que, como ella, no estaba bajo su dependencia.

La resolución consultada está en un todo conforme con la Ley 28 de 1919 y las disposiciones que la complementan y por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consul-

tada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, octubre 25 de 1939.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha enviado a esta Secretaría, en consulta, la Resolución número 102 de 17 de los corrientes por medio de la cual ha impuesto a Ana Julia Jiménez las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los artículos procedentes de la Zona del Canal que fueron encontrados en su poder sin estar amparada por el privilegio que para el uso de tales artículos es concedido a los empleados de ese territorio y sus dependientes.

La resolución consultada se base en las disposiciones de la Ley 28 de 1919, y por encontrarse correcta,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 296

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 296.—Panamá, octubre 25 de 1939.

La Resolución que bajo el número 104 y con fecha 19 de los corrientes fué dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha venido en consulta a esta Superioridad.

En dicha Resolución se impone a Woodman Watson las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los efectos que le fueron incautados procedentes de la Zona del Canal, y cuya adquisición se hizo violando la Ley 28 de 1919 y las disposiciones que le son complementarias.

Porque lo actuado por el inferior se encuentra correcto.

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Importación de narcóticos

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 287.—Panamá, Octubre 16 de 1939.

Los señores G. González Revilla y Hno., propietarios de la farmacia C. González Revilla Hno., establecida en David, República de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis & Co. de Detroit, Michigan y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

24 docenas de frascos de 4 onzas Jarabe Pectoral Coullana;

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1939 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores el permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es copia auténtica de su original.

Panamá, Octubre 16 de 1939.

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 293.—Panamá, octubre 23 de 1939.

Los señores August W. Newman, propietarios de la Farmacia Newman, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Societe Gen. D'Application Therapeutiques, Paris, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta cajitas de 12 Ampollas c/u de SEDOL.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1939 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Newman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN.

Es copia auténtica de su original.
Panamá, octubre 23 de 1939.

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 297.—Panamá, octubre 26 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor C. G. de Haseth, propietario de la Farmacia El Javillo de esta ciudad, concédesele el permiso que solicita para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de New York,

20.000 libras de ácido acético, químicamente puro.

Queda entendido que el Acido en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
J. A. AROSEMENA

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 298.—Panamá, octubre 26 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Javier Morán, propietario de la Farmacia Americana de esta ciudad, concédesele el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de América,

Dos mil libras de ácido acético químicamente puro.

Queda entendido que el Acido Acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
J. A. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 299.—Panamá, octubre 26 de 1939.

El señor S. Wegner propietario de la Farmacia Zona del Canal, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis y Cia., de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

36 Frascos Jarabe de Cocillana Compuesto.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1: Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas. Y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor B. Wegener permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
J. A. AROSEMENA.

Apruébase resolución

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 303.—Panamá, Octubre 30 de 1939.

En consulta ha venido a esta Superioridad la Resolución dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, con el N° 105 y de fecha 23 de los corrientes, mediante la cual impone al japonés Kiyosi Kawacuchi las penas de multa de veinticinco balboas (B.25.00) y decomiso de los artículos que introdujo clandestinamente de la Zona del Canal, contraviniendo las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

La culpabilidad del penado está plenamente comprobada y es procedente la aplicación de las disposiciones penales de la Ley infringida, por lo cual,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
J. A. AROSEMENA.

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 420

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 420.—Panamá, Octubre 24 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Serafín González Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Inspector del Puerto de ese lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 421

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 421.—Panamá, Octubre 24 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Alcibiades Paredes, empleado del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 422

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 422.—Panamá, Octubre 26 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Adolfo Esquivel empleado del Resguardo Nacional un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día 18 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias: Presente.

Solicito muy respetuosamente que previo el trámite de Ley, se haga el registro a favor de la Compañía Vinícola Hispano-americana, constituida de acuerdo con las leyes de la República e inscrita en el Registro Mercantil, de este domicilio, de una marca de fábrica de su propiedad que va a usarse tan pronto como se obtenga autorización de la Oficina de la Renta de Licores, para distinguir con el comercio el licor denominado anís que dicha empresa fabrica.

La citada marca consiste en una etiqueta de forma octagonal de orillas doradas que dentro de un círculo que ocupa el centro de ella presenta la figura de un dragón. El círculo está rodeado por una faja o cinta circular que en cuatro puntos toca las orillas doradas de la etiqueta. La faja o cinta es de color rojo y presenta unos pliegues entre los cortes laterales del octágono, mostrando sobre tales pliegues unas medallas. Sobre la parte superior de la faja o cinta y siguiendo la forma circular de ésta se lee la frase distintiva "ANIS EL DRAGON" y en la parte inferior las palabras "EXTRA FINO" con las cuales se completa la leyenda "ANIS EL DRAGON EXTRA FINO". En una forma de escudo que toca la cinta o faja roja y el ángulo superior cor-

tado del mismo octágono sobre un tablero de forma caprichosa se lee: "Producción Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado por la Cia. Vinícola Hispano-americana, S. A., Panamá, R. P. con la aprobación del químico oficial".



Dicha etiqueta así descrita constituye la marca tal como se desea que sea registrada y amparada, y es distintiva en su conjunto y más especialmente por la representación de un dragón y la frase característica que se deduce "ANIS EL DRAGON EXTRA FINO". La marca será aplicada a los envases, botellas, cajas y otros recipientes que contengan el producto, imprimiéndola, grabándola, estampándola, directamente por medio de etiquetas u otros medios adecuados.

Presento seis ejemplares de la marca, un clisé y comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud, como también declaración jurada referente a la marca.

Panamá, 29 de agosto de 1939.

Cia. Vinícola Hispano-americana, S. A.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de noviembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Muy respetuosamente solicito que mediante el trámite regular se haga el registro a favor de la compañía Vinícola Hispano-americana, S. A., de este domicilio, constituida según las leyes de la República e inscrita en el Registro Mercantil, de una marca de fábrica de su propiedad que va a usarse tan pronto se obtenga autorización de la Renta de Licores, para distinguir en el comercio un vino tónico y medicinal que dicha sociedad fabrica.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de bordes dorados que semeja un cuadro colgado por medio de los botones que en alto relieve aparecen en las dos esquinas superiores. El fondo de la etiqueta está dividido en tres partes de forma caprichosa geométricamente; la primera que constituye el cabezal a manera de letrero que dice: "VINO TONICO SANSON", frase distintiva; la segunda parte que representa la fuerza y el vigor por medio de un hombre musculoso que detiene por las orejas y el rabo a un jabalí, y la tercera parte que es la

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

base de la etiqueta, en donde van impresas referencias sobre la fabricación del vino, sus características como vigorizante y la dirección de la compañía.



La etiqueta descrita forma la marca tal como se desea que sea registrada y amparada y es distintiva en su conjunto. Será aplicada a los envases, botellas, cajas y demás recipientes del producto como sea conveniente.

Acompaño seis etiquetas, declaración jurada, un clisé y comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 2 de agosto de 1939.

Cía. Vinícola Hispano-americana, S. A.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 29 de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Knox Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri y domiciliada en Los Angeles, California, E. U. de A., por medio del suscrito apoderado solicita el Registro en esa Secretaría de una marca de fábrica que se describe así:

Una etiqueta rectangular cuyo sentido vertical es más estrecho. Está dividida horizontalmente en dos partes, ocupando la parte superior como los tres-cuartos de la superficie total. El fondo de cada parte es de color distinto. Hacia arriba de la parte superior hay superpuesto sobre el fondo un espacio ovalado en que aparece la pa-

labra distintiva: "HYNOX". Hacia arriba en la parte inferior hay superpuesto sobre el fondo el nombre social del dueño de la marca: The Knox Company.

El solicitante se reserva: 1° La propiedad exclusiva del conjunto de la marca, tal como aparece en los impresos; y 2° La propiedad exclusiva del nombre distintivo HYNEX usado por sí solo, o en cualquiera combinación con otras palabras, diseños y representaciones, y escrita en cualquier forma, estilo, tamaño o color.



La marca sirve para amparar preparaciones usadas en y para el tratamiento de todas aquellas condiciones patológicas o físicas que puedan resultar como consecuencia de la alta presión de la sangre.

Fue puesta en uso el 1° de octubre de 1937.

Se acompañan: a) Registro número 368,792 de la marca en Estados Unidos con sus certificaciones traducidas; b) Liquidación de impuestos pagados; c) Declaración jurada del dueño; d) Diseño de la marca, seis etiquetas y un clisé para reproducirla, y e) Poder general.

Panamá, octubre 18 de 1939.

E. G. Abrahams.
Cédula 47-9561

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada West India Oil Company, S. A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en esta ciudad, con el debido respeto solicitamos a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la representación de la palabra "Standard".

STANDARD

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Asfaltos para pavimen-

tación; asfaltos para mezclas; asfalto para ligar materiales; aceites de asfalto para caminos; líquidos fundentes pesados para pavimentación; líquidos fundentes de peso mediano para pavimentación; líquidos fundentes livianos para pavimentación; líquidos fundentes para pavimentación; líquido fundentes pesados para techado; líquidos fundentes de peso mediano para techado; líquidos fundentes livianos para techado; asfaltos para techado; asfalto para relleno de ladrillos; asfalto para relleno de bloques; macadam de asfalto; asfaltos para pisos; asfaltos para recubrimiento de superficies. y asfaltos para remiendos en frío de superficies.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.
Panamá, agosto 24 de 1939.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
28 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

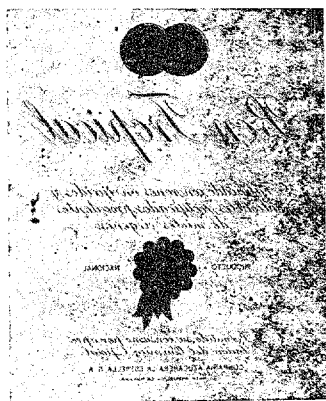
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias:

En mi carácter de representante autorizado de la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., constituida conforme a las leyes de la República e inscrita en el Registro Público, domiciliada en Natá, Provincia de Coclé, solicito para dicha Compañía el registro de una marca de fábrica nacional. La marca consiste en: una etiqueta de fondo todo blanco, con dos medallas doradas en la parte superior. Debajo de las medallas y a todo lo ancho de la etiqueta se lee "RON TROPICAL" con letras



negras sombreadas en rojo. Inmediatamente debajo se lee: "Fabricado con rones envejecidos y alcoholes rectificados procedentes de mieles vírgenes". Después de es a leyenda tenemos un medallón de color rojo del cual penden sendas cintillas de color dorado y en el centro del medallón las letras L y R en dorado; del lado izquierdo del medallón se encuentra la palabra "Producto" y del otro "Nacional". Por último se lee en la parte inferior de la etiqueta "Permitido su consumo por aprobación del Qui-

mico Oficial, Cía. Azucarera La Estrella, S. A., Natá, Rep. de Panamá".

La marca será usada para amparar y distinguir en el comercio un RON de fabricación nacional.

La marca será puesta en uso tan pronto como la Administración de la Renta de Licores autorice la venta del producto.

Me permito acompañar a este escrito la declaración de que trata el Art. 26 del decreto número 1 del 3 de marzo de esa Secretaría, comprobantes de pago de los impuestos, seis etiquetas firmadas por mí que representan la marca exactamente como vá a ser usada, y un clisé.

Panamá, octubre 18 de 1939.

Cía. Azucarera La Estrella, S. A.
Carlos A. Arias, céd. N° 47-12176.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
29 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 5835.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5835.—Panamá, Octubre 13 de 1939.

Con fecha 23 de Febrero de este año, la sociedad anónima denominada "NORTH AMERICAN DYE CORPORATION", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de Mt. Vernon, New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Sun Set", el cual registro fué hecho en esta República el día 12 de Mayo de 1919, bajo el certificado número 414, —y renovado el 9 de Mayo de 1929 por resolución número 3091.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 12 de Mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "North American Dye Corporation", con oficina en la ciudad de Mt. Vernon, New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5836

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección

de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5836.—Panamá, Octubre 13 de 1939.

Con fecha 18 de Enero de este año, la sociedad anónima denominada "CHYSLER CORPORATION", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina principal en Detroit, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Plymouth", registro que se hizo en esta República el día 10 de Octubre de 1929, bajo el número 2014.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 10 de Octubre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Chrysler Corporation", con oficina principal en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5837

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5837.—Panamá, octubre 13 de 1939.

Con fecha 19 de agosto de este año, la sociedad anónima denominada "The American Agricultural Chemical Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de la cabeza de un buey rodeada por dos círculos concéntricos entre los cuales aparece la palabra "Americus", registro que se hizo en esta República el día 6 de noviembre de 1929, bajo el número 2046.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el 6 de noviembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The American Agricultural Chemical Company", con oficina en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5838

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5838.—Panamá, octubre 13 de 1939.

Con fecha 7 de agosto de este año, la sociedad anónima denominada "Orange-Crush Company", organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Old Colony", registro que se hizo en esta República el día 16 de noviembre de 1929, bajo el certificado número 2061.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 16 de noviembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Orange-Crush Company", con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5839

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5839.—Panamá, octubre 13 de 1939.

Con fecha 23 de mayo de este año, la sociedad anónima denominada "Mead Johnson & Company", organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Acterol", registro que se hizo en esta República el día 21 de noviembre de 1929, bajo el certificado número 2069.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 21 de noviembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Mead Johnson & Company", con oficina en la ciudad de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Aceptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 1938.—Panamá, 19 de octubre de 1939.

En comunicación fechada el 17 de los corrientes, el señor Urano González presenta renuncia del cargo que ha venido desempeñando en esta Secretaría; y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el expresado señor González del cargo de Arquitecto-Ayudante al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de octubre de 1939.

As. 758. Escritura N° 48 de 5 de junio de 1920, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Jerónimo Jil García vende a Juan Bautista García un lote de terreno denominado 'Martincito' situado en el Distrito de Santiago.

As. 759. Escritura N° 1147 de 19 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alejandros Arosemena constituye hipoteca a favor de los esposos Marco Antonio Gelabert e Ida Alemán de Gelabert sobre dos fincas.

As. 760. Patente Comercial N° 519 de 31 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de 'José Wong & Cía' domiciliada en Panamá.

As. 761. Escritura N° 1272 de 26 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guillermo Arias de la Guardia concede poder especial a Agustín Alberto de la Guardia y revoca otro poder.

As. 762. Escritura N° 1401 de 23 de noviembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión celebrada por la sociedad 'Kong On & Cía. Sucesores', el día 16 de Noviembre de 1938.

As. 763. Escritura N° 1377 de 16 de Noviembre de 1938, de la Notaría 11 de este circuito, por la cual Fabio Chung vende a Chung Pok Tong, la parte que le corresponde en la sociedad denominada 'Kong On & Cía. Sucesores'.

As. 764. Escritura N° 1157 de 23 de Octubre ac-

tual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Gaudiano cancela hipoteca constituida a su favor por Nicola Latorre.

As. 765. Nota de fecha 8 de septiembre de 1939, de E. Mendez, Secretario de Trabajo Comercio e Industrias, en la cual consta que la Patente Comercial N° 204 de 19 de junio de 1939, se considera extendida a nombre de B. L. Levy, propietario de la Agencia Comercial existente en esa ciudad que lleva su nombre, y no a la de Nathan Levy, quien sólo suscribió la solicitud correspondiente como apoderado del dueño del negocio.

As. 766. Escritura N° 1155 de 20 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rosa María Chanis y otros, venden a la 'Tropical Radio Telegraph Company' un lote de terreno en este distrito y el Banco Nacional hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 767. Escritura N° 1121 de 77 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Margarita Richa de Dominguez confiere poder general a su esposo Antonio Dominguez.

As. 768. Escritura N° 1156 de 20 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rosa María Chanis y otros, por una parte, y por la otra, la 'Tropical Radio Telegraph Co.' celebran un contrato.

As. 769. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 703 de 18 de octubre de 1939 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor 'San Pablo' de propiedad de la 'Balboa Shipping Company Inc' domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 770. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 648 de 18 de octubre de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de motor 'Darien de propiedad de Panamá, R. de P.

As. 771. Escritura N° 1269 de 1º de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Petra María Quinzada de Fonseca vende a Leonidas Aragón Henríquez una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Os. 772. Escritura N° 1277 de 23 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Teresa de León declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Elida Tack de Gorrichategui.

As. 773. Escritura N° 1276 de 23 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elida Tac de Gorrichategui y Isabel Velez celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecario.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Octubre de 1939.

As. 791. Escritura N° 1245 de 14 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez venden a Sofía Navarro de Frías un lote de terreno de la nueva Urbanización de Perry S'Hill; y The Chase National Bank of the City of New York redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

As. 792. Diligencia de fianza extendida el 24 de octubre actual, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito

de Panamá, por la cual Rubén Oscar Miró con el fin de sustituir la fianza monetaria de perjuicios, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de Jorge Miguel Dada y la Cía. Exhibidora de Películas S. A., en el juicio ordinario seguido por Servando de la Garza contra Jorge Miguel Dada y la Cía. Exhibidora de Películas.

As. 793. Escritura N° 1238 de 13 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez venden a la Sociedad Clay Products Company Inc. un globo de terreno de la finca Perry S'Hill; The Chase National City Bank of the City of New York, redime de su gravamen hipotecario el lote vendido, y la Cía. compradora constituye hipoteca a favor de los vendedores para garantizar el pago de dicho lote.

As. 794. Diligencia de fianza extendida el 24 de octubre actual, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Benilda Smith de Moreno constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Eduardo Arosemena Rivera.

As. 795. Escritura N° 875 de 22 de julio de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Miguel Levy Maduro confiere poder general a Ernesto Levy Maduro.

As. 796. Escritura N° 449 de 24 de octubre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Raymond Levi Toledano, en su carácter de Presidente de la sociedad I. L. Toledano S. A., hace varias cancelaciones hipotecarias a favor de Isaac Levi Maduro Jr.

As. 797. Escritura N° 450 de 24 de octubre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad I. L. Toledano S. A. y otros, venden a Nereus English Parker una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 798. Escritura N° 451 de 24 de octubre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad I. L. Toledano S. A., y otros, venden a Nicanor Lara una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 799. Oficio N° 2126 de 29 de septiembre de 1936, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por la cual se ordena levantar el secuestro decretado a petición de Leonidas de Brantley contra la renta que produce una casa de propiedad de Esmeralda de Trevia ubicada en esta ciudad.

As. 800. Oficio N° 395 de 23 de octubre actual, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por la cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Mariano Ramírez Márquez, y a petición de Cristóbal L. Segundo.

As. 801. Escritura No. 1 de 13 de octubre actual, expedida ante Franklin Bernal Almillátegui, Intendente de la Comarca del Barú, Chiriquí, por la cual Ursula María de Delgado vende a Abraham Adolphus Taylor y Hyacinth Ganlin de Taylor una faja de terreno de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 802. Escritura N° 1273 de 21 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlota Díez viuda de Paredes y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 203. Patente Comercial No. 1302 de 6 de octubre actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Francisco Lara domiciliado en Los Asientos, Pedasí.

As. 804. Escritura N° 1158 de 23 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sven Mat-

sson confiere poder a Georgie Zeh de Nehls, y sustituye en dicha señora un poder de Anders Folke Berg y de Karin Matilde Berg y se protocoliza dicho poder.

As. 805. Oficio N° 79 de 24 de agosto de 1939, del Administrador Especial de Hacienda de Chiriquí, por el cual adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento del Diario No. 6421 del Tomo No. 25.

As. 806. Escritura N° 1161 de 24 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlota Sosa de Arango vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Zeneida Zaldívar de Archbold, y ésta le constituye hipoteca.

As. 807. Patente Comercial N° 866 de 31 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Octavio Valencia domiciliado en Panamá.

As. 808. Patente Comercial No. 502 de 31 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yap Sing and Cía. Limitada, domiciliada en Aguadulce, Coclé.

As. 809. Escritura N° 56 de 5 de junio de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José de León de Díez vende a Jacinto Villarreal y Alberto Villarreal un lote de terreno denominado Potrero Grande ubicado en el Distrito de Guararé.

As. 810. Escritura N° 1226 de 9 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad R. W. Hebard & Co. of Panama, Inc. vende a Ana María Gómez Jurado un globo de terreno formado por cuatro lotes de la urbanización de Bella Vista, en esta ciudad; la compradora constituye hipoteca a favor de la sociedad vendedora; y The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 811. Escritura N° 1280 de 24 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pablo Othon Valdelamar vende a la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. una finca situada en la Provincia del Darién.

As. 812. Oficio N° 396 de 23 de octubre actual, del Juez 3º del circuito de Panamá, por la cual se ordena cancelar la demanda de fecha 16 de septiembre de 1931 que fue presentada por Manuel Meléndez V. en su carácter de representante de la Nación, contra Simón y José Chong.

As. 813. Escritura N° 1163 de 25 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Gelabert vende a Sara Figueroa de Lassen un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 814. Escritura N° 1148 de 19 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Sociedad Jacinto Mock y Cía. vende a Alfonso Jorge Ho, la parte que le corresponde en una finca situada en Aguadulce.

As. 815. Escritura N° 1077 de 2 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se disuelve y liquida la Sociedad Wing Woo y Cía. y se traspa a la Sociedad anónima denominada Wing Woo y Cía. S. A., en castellano, y en inglés, Wing Woo & Co. Inc. el activo y pasivo de la sociedad que se liquida.

As. 816. Patente Comercial N° 400 de 29 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Singer Sewing Machine Company, domiciliada en Panamá.

As. 817. Escritura N° 1167 de 25 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Economic Trading Company, Ltda.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRÉS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo se encuentran depositadas cuatro (4) bestias caballares, sin dueño conocido, las cuales se hallaban pastando en el lugar de El Coro, jurisdicción de este Distrito. Dichas bestias son: Una yegua, color afrijolado, con este hierro B. un potrillo como de un año, sin herrar, color melado; un potrillo como de dos años, sin herrar, color lobuno; una potranca, como de tres años, también sin herrar, de color colorado. No tienen señales naturales ni artificiales, excepción de la yegua madre que tiene la crin y cola cortadas.

Y para que todo el que se crea dueño o interesado y haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso en el despacho de la Alcaldía y lugares públicos de la ciudad, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

PACIFICO GEORGE F.

El Secretario,

Victor Carlos V.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Aurelia Barrera de Castillero, se encuentra depositado un novillo cenizo, peón, de primera taya, herrado en la pulpa y costillar lado derecho así VCNO y pulpa y costillar lado izquierdo así CT RJ. Este animal ha sido denunciado ante este Despacho, por el señor Concepción Marín, vecino de este Distrito y portador de la Cédula de identidad N° 29-08 por encontrarse vagando por el caserio de Las Te'as de esta jurisdicción, sin dueño conocido hacen más de siete meses.

En cumplimiento a lo preceptuado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho por el término de Ley, copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente, debe presentarse a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario si no presentaren ningún reclamo en forma legal, se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 7 de octubre de 1939.

El Alcalde,

MATEO CASTILLERO R.

El Secretario,

Ramón Ochó Villarreal.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de David,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles ocho (8) del venturo mes de noviembre entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar en este despacho, la primera licitación en subasta pública de los siguientes bienes embargados en la ejecución que adelanta Julio Miranda M. contra José Aristides Jurado Lastra:

Un radio marca Telefunken, de ocho (8) tubos modelo Kobv 8903 A., N° 6814, valorado en setenta balboas (B. 70.00).

Un radio marca General Electric, de seis (6) tubos, modelo FE62, N° 8197 valorado en cincuenta balboas (B. 50.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento sobre el valor de los bienes en licitación. Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día fijado, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de septiembre de 1939.

El Secretario,

A. Candanedo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Atalaya,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada y aseguramiento de bienes de Cecilia Arroyo se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal de la Atalaya.—Atalaya, 28 de octubre de 1939.

Vistos: Con fecha diez de este mes ha insinuado el señor Personero Municipal de este Distrito a este Despacho, la conveniencia de vender algunos bienes de la sucesión de la señora Cecilia Arroyo, para cubrir algunas cuenaaas que están pendientes de pago, y que son por gastos causados en el aseguramiento de los bienes de esa sucesión; pues hasta la fecha ninguna ha sido pagada. Esa insinuación obedeció a solicitud que le hiciera el curador y depositario de dichos bienes.

Este incidente ha sido tramitado en la mejor forma posible, y se ha hecho avaluar las especies existentes que son ganadas, los cuales han dado un valor total de ciento quince balboas con ochenta centésimos (B. 115.80).

Como lo pedido es procedente y está previsto en la ley, en conformidad con lo ordenado en los artículos 1674, 1685 y 1250 a 1255 del Código Judicial, el que suscribe Juez Municipal de Atalaya, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta la venta, en subasta pública de los ganados vacunos y caballar pertenecientes a dicha sucesión, la cual se llevará en las horas hábiles del día treinta de noviembre entrante, si dentro de ese tiempo se hubieren publicado oportunamente los avisos de rigor. La base del remate es la suma arriba indicada y para ser postor admisible se requiere haber depositado previamente en la Tesorería Municipal del Distrito el cinco por ciento del avalúo, lo cual se comprobará con el respectivo recibo.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

El Secretario queda encargado, como alguacil ejecutor (artículo 203 de la Ley 25 de 1937) de llevar a cabo lo que aquí se dispone.

Fíjense y publíquense los avisos de rigor. Cópiese y notifíquese. El Juez, Pantaleón González C.—El Secretario, Sabino Batista”.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte y cuatro de octubre de 1939, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Judicial, y permanecerá fijado por treinta días en esta Secretaría.

El Secretario del Juzgado,

Sabino Batista

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, suplente especial, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Celestino Campa, var el delito de apropiación indebida, se ha dictado el fallo de segunda instancia, cuya parte pertinente dice así:

“Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y nueve.

“Vistos. Por auto de dos de agosto del año pasado, proferido por el Juez Quinto del Circuito fue llamado a juicio Celestino Campa, español, mayor de edad, con cédula número 8-95-82, quien ejerció el comercio en esta plaza, con un almacén de calzados denominado “La Opera”, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

“Tramitado el juicio y celebrada la audiencia respectiva, el Juez, en desacuerdo con el Fiscal del Circuito, absolvió al procesado a base de las siguientes consideraciones en su fallo.

“Si, pues, como se ha dicho, consta en autos, que Campa recibió en consignación calzado de la Compañía denunciante, para venderlo en comisión y entregarle a la citada Compañía el producto de la venta conforme al precio que se le fijó al artículo, la no entrega del dinero cuando éste le fue solicitado, demostrando está que el procesado incurrió en el delito de apropiación indebida por que se le llamó a responder en juicio.

“Por tanto, este Tribunal Superior, oído el parecer del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa revocatoria del fallo recurrido, CONDENA a Celestino Campa, de generales conocidas, a cuatro meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (B. 25.00) de multa a favor del Fisco. Al Juez del conocimiento se le advierte que en las decisiones judiciales no debe el juzgador considerar detalles, ni emitir conceptos, respecto de pruebas que no figuran en los autos.

“Notifíquese, cópiese y devuélvase.

“B. Reyes T.—A. Tapia E.—M. J. Jaén.—Eraso. Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. C. Abrahams V., Secretario”.

Para notificar al reo ausente del fallo de segunda instancia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días, en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres de la tarde y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

LIONEL URRIOLA VALDES

El Secretario ad-interim,

Manuel S. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a la reo Oati Lillie Siervers, panameña, soltera de veinte años de edad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificada en la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de “Lesiones” y que dice así:

“Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, agosto treinta de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos. En examen la sentencia de fecha 16 de los corrientes por el cual el Juez Tercero Municipal del Distrito CONDENA a Otti Lillie Siervers por el delito de Lesiones Personales y le IMPONE un mes y veintinueve días de reclusión, este Tribunal de Apelaciones y Consultas y estima conveniente consignar las siguientes observaciones:

a) En relación con el hecho.

El hecho atribuido a Otti Lillie Siervers es el de haber causado número plural de las heridas con arma cortante a Carmen Charles. Dichas heridas se detallan así: Herida en la región occidental de 3 pulgadas de largo que interesó hasta el periostio. Herida punzante en el bíceps a nivel del 6º espacio intercostal izquierdo un poco fuera de la línea mamilar, que penetró hasta el pulmón. Heridas pequeñas en el brazo izquierdo.

Estas lesiones, conforme a la certificación expedida por el Dr. J. A. Núñez Quintero, Jefe de Cirugía del Hospital Amador Guerrero, Folio 24 le causaron a la ofendida “una incapacidad definitiva de treinta (30) días salvo complicaciones”.

Basado en el dictamen a que se hace referencia el inferior se adjuntó la competencia del negocio y dicho auto de proceder contra Siervers. Sin embargo, habría convenido a los altos fines de la administración de la justicia solicitar una aclaración al Dr. Núñez Quintero sobre la parte contradictoria de su dictamen que, por una parte califica de definitiva la incapacidad y por otra la subordina a la condición de que no surgiesen complicaciones, puesto que el dictamen expedido, tal como está, conduce a suponer que la ofendida no fué examinada al tiempo de emitirlo o que, habiéndolo sido, las lesiones aun eran susceptibles de prolongar la incapacidad por la índole de su propia naturaleza cuanto al peligro de contraer una infección o sobrevenir cualquier complicación proveniente de la delicadeza de los tejidos u órganos afectados por la lesión.

b) En relación con la pena.

El inferior considera que la disposición infringida por la Siervers en el inciso primero del artículo 319 del Código Penal, lo cual es un demostrable error. Si la incapacidad definitiva declarada por el Dr. Núñez Quintero (folio 24) es de 30 días y puede ser mayor si sobrevienen complicaciones —la disposición infringida no es el primero sino el inciso segundo del artículo 319, el cual asigna pena de ocho meses a tres años de reclusión al autor del delito de lesiones personales que traen consigo.

“Una enfermedad mental o física de treinta días o más o INCAPACIDAD para entregarse a las ocupaciones ordinarias por el mismo tiempo”.

Por consiguiente, el fallo consultado es objetable en cuanto a la aplicación de la pena impuesta. Respecto de

la declaración de que el uso del arma con que se ejecutó la lesión es circunstancia que agrava la responsabilidad de la autora, el fallo es correcto, como correcta es también la adición, por esa causa, de la pena de una sexta parte. La reducción de la pena es una tercera parte procede también dada la buena conducta anterior de la autora, que puede apreciarse como circunstancia atenuante. No es correcto la reducción de un sexto, fundada en el artículo 57 del Código Penal por no estar acreditada en los autos la menor edad de la delincuente, más apreciando su declaración de que tiene veinte años, como indicio de inexperiencia, califica su omisión con el mínimo, lo que no procedería en modo alguno, dada la gravedad del daño ejecutado, si en los autos existiera la prueba de su mayor edad la que de plano le impondría mayores responsabilidades.

Verificado el cómputo de las adiciones y reducciones conforme al precepto del artículo 30, ordinal 3º, la autora del delito es acreedora a que se le imponga pena de reclusión por el término de seis meses y siete días que deberá purgar en la Cárcel de Mujeres en la capital de la República.

En los términos expresados el Tribunal de Apelaciones y Consultas REFORMA la sentencia consultada y la confirma en todo lo demás, lo cual hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Carlos Hermechea S.—Srio."

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, Artículo 2345 del Código Judicial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Aclipei Avram, de veintinueve años de edad, natural de Rumania, soltero, comerciante y de tránsito por esta ciudad, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "falsificación de monedas".

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Se procede a dictar sentencia en el juicio seguido en este Tribunal contra Aclipei Avram, rumano, que dijo ser comerciante y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito de poner en circulación monedas falsas.

La causa del enjuiciamiento aparece relatada en el oficio número 113, de fecha 8 de marzo de 1938, dirigido a este Juzgado por el Jefe de la Oficina de Investigaciones en esta ciudad (folio 1º) cuyas síntesis envuelve el cargo de que el sindicado trató de cambiar en el Hotel Italia dos monedas americanas de dos dólares y medio cada una de valor nominal, las cuales resultaron falsas, y luego, de haber usado en pago de compras que hizo en el almacén de vestidos Besfit, dos moneditas más.

Cuerpo del delito: Lo constituyen 4 moneditas de valor nominal de dos dólares y medio las que examinadas por peritos, resultaron ser de oro de catorce kilates (14 K.) (folio 6).

Como quiera que las monedas de oro de los Estados Unidos de América son hechas de oro de novecientos milésimos, cuya equivalencia en kilates es 21.6 K. (folios 61 y 62), resulta evidente que las monedas puestas en circulación por el sindicado no se encontraban deterioradas como él pretendió afirmar, sino que eran positivamente falsas.

Responsabilidad criminal del agente: Al rendir indagatoria el sindicado expuso lo siguiente:

"Yo fui la persona que entregó las cuatro monedas que se me ponen de manifiesto, entregué dos en el Hotel Italia y dos en el establecimiento conocido con el nombre de Besfit. Las monedas esas no son falsas, pues he ido al Banco National City y en él me han dicho que sólo son deterioradas. Las monedas las hube en Colombia cambiándolas por peso treinta centavos en monedas de aquel país. Cuando se lleva una moneda falsificada le echan ácido para deteriorarla por completo y a las monedas éstas no se les ha hecho nada en absoluto en el Banco".

La explicación del sindicado, que presume de una ingenuidad absurda, en donde asegura que las obtuvo a razón de un peso y treinta centavos colombianos y de verdadera agudeza cuando cita el procedimiento que sigue en los Bancos con las monedas falsas, demuestra que él, lejos de ser un ignorante en cuestiones de moneda está, por el contrario, bien empapado en ellas, y conduce, sin necesidad de más análisis a considerarle como autor voluntario de la violación por la cual se le procesó.

La disposición penal infringida es el artículo 218 del Código Penal, el cual señala pena de ocho meses a cuatro años de reclusión para quien pone en circulación, sin proceder de acuerdo con el autor de la falsificación, monedas de las que trata el ordinal a) del artículo 216, es decir monedas nacionales o extranjeras que tengan curso legal o comercial en el territorio de la República, y pena de dos años a seis años de reclusión cuando se trate de monedas de mucho valor.

Sería infantil considerar que las cuatro moneditas traídas al proceso cubren el monto de las puestas en circulación por el procesado, quien en un solo día, como lo informan los autos usó cuatro que se logró descubrir, pero aunque así fuera, es forzoso convenir que las monedas de oro son siempre de mucho valor, puesto que multiplican considerablemente el de la moneda fraccionaria corriente.

En estas circunstancias el procesado se ha hecho acreedor a la pena media del artículo 218 del Código Penal, calculada entre dos y seis años, la que arroja un promedio de cuatro años. No existen en los autos constancia de circunstancias agravantes ni atenuantes.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Aclipei Avram a sufrir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años. Le condena además al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdo.) DARIO GONZALEZ.—(Fdo.) Carlos Hermechea, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Octubre de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hermechea.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.
Rec. Ord.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Callao, Lima, Moendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río Jan—noviembre 10, por el vapor SANTA MARIA, de 2 a 3 p.m.

Para Kingston, New York y Europa—noviembre 10, por el vapor JAMAICA, de 3.30 a 4 p.m.

Para Curazao, solamente—noviembre 10, por el vapor TIBERIUS, de 3.30 a 4 p.m.

Para Puerto Limón, Tela y New Orleans—noviembre 11, por el vapor ULUA, a 11.30.

Para Fort-au-Prince y New York, N. Y.—noviembre 11, por el vapor PANAMA, de 2.30 a 3 p.m.

Para Callao, Lima, Santiago y Valparaíso—noviembre 11, por el vapor HERCULES, de 2.30 a 3 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía y Manta, solamente—noviembre 11, por el vapor INO, de 3.30 a.m. a 1 p.m.

Para Buenaventura y Tumaco, directo—noviembre 11, por el vapor DOURO, de 9.30 a.m. a 4 p.m.

Para Habana, New York y Europa—noviembre 13, por el vapor TALAMANCA, de 3.30 a 4 p.m.

Para Barranquilla, Curazao, La Guaira y Haití—noviembre 13, por el vapor SANTA ELENA, de 3.30 a 4 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, ciudad—noviembre 13, por el vapor SALVADOR, hasta las 9.30 a.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans—noviembre 11, por el vapor CONTESSA, hasta las 3.30 p.m.